



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide consulta – Sanción por desacato
Accionante : José Ramón Burgos Tobacia
Accionadas : Gerente Nacional de Reconocimiento y Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones
Procedencia : Juzgado Primero de Familia de Pereira
Radicación : 2014-00500-02 (Interna 9360 LLRR)
Magistrado Ponente : DUBERNEY GRISALES HERRERA
Acta número : 605

PEREIRA, RISARALDA, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

1. EL ASUNTO POR DECIDIR

Desatar la consulta de la sanción de multa y arresto impuesta, luego de haberse surtido el trámite respectivo, con ocasión del desacato a una orden en un asunto de tutela.

2. LA SÍNTESIS DE LAS ACTUACIONES RELEVANTES

El día 09-09-2014 se reclamó ante el Juzgado Primero de Familia de Pereira, iniciar incidente de desacato contra Colpensiones (Folios 15 a 18, del cuaderno del incidente), con auto del 12-09-2014, el Despacho requirió a la Gerente Nacional de Reconocimiento para que acreditara el cumplimiento del fallo (Folio 19, del cuaderno del incidente); luego con la misma finalidad y en proveído del 24-09-2014 instó nuevamente a la citada funcionaria y a la Vicepresidenta de Beneficios y Prestaciones (Folio 24, del cuaderno del incidente).

Seguidamente con decisión del 08-10-2014, dispuso la apertura del incidente de desacato en contra de ambas funcionarias, ordenó correr traslado a las partes y notificarlas (Folios 16 y 17, ídem). Notificadas del inicio mediante oficios del día 13-11-2014 (Folios 62 y 63, ídem), las incidentadas guardaron silencio.

Finalmente, se sancionó con multa y arresto a la Gerente Nacional de Reconocimiento y a la Vicepresidenta de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones el día 26-11-2014 (Folios 69 a 80, ídem).

3. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS PARA RESOLVER

3.1. LA COMPETENCIA FUNCIONAL

De conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 esta Corporación está facultada para revisar la decisión sancionatoria tomada por el Juzgado Primero de Familia de Pereira, al ser superior jerárquico.

3.2. EL PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER

¿Debe confirmarse, modificarse o revocarse la providencia de 26-11-2014, que sancionó a las doctoras Zulma Constanza Guauque Becerra y Paula Marcela Cardona Ruiz en sus calidades de Gerente Nacional de Reconocimiento y Vicepresidenta de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones, con ocasión del trámite de desacato adelantado ante el Juzgado Primero de Familia de Pereira?

3.3. LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

De entrada, esta Sala advierte que la decisión venida en consulta habrá de revocarse, pues en esta instancia se acreditó el cumplimiento de la orden emanada en la sentencia del Juzgado Primero de Familia local el día 12-08-2014 (Folios 1 a 14, ib.), toda vez que el día 16-12-2014, la entidad incidentada en resolución 797, reconoció las incapacidades que habían sido radicadas por el actor hasta el día 14-08-2014 (Folios 49 a 52, cuaderno tres). Así mismo, se tiene según constancia visible a folio 54 de este cuaderno, que la aludida decisión ya fue notificada al accionante.

Así las cosas, se aprecia que la orden dada a las incidentadas fue cumplida aunque a destiempo. De tal manera que la gestión que competía a la AFP Colpensiones en cabeza de la Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones se realizó, con lo que se acató lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia.

En este orden ideas, observando la actuación descrita y advertido que los derechos fundamentales constitucionales que aparecían como violados por la renuencia de la entidad, están a salvo, la decisión que sobreviene es la revocatoria de sanción impuesta en primer

grado, pues como se dijera en las premisas jurídicas apuntadas en líneas anteriores, el cometido cardinal de este trámite es el amparo de los derechos subjetivos conculcados o amenazados, y no el de imponer sanción, trátase de un “mecanismo persuasivo”, en palabras de la doctrina mencionada.

4. LAS CONCLUSIONES FINALES

En armonía con lo expuesto en las premisas anteriores, se revocará la sanción, adoptada en primer grado, para en su lugar declarar que hubo cumplimiento de la orden, de tal manera que los derechos *iusfundamentales* están amparados en forma material.

En mérito de lo expuesto, la SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA, RISARALDA,

RESUELVE,

1. REVOCAR íntegramente la decisión del día 26-11-2014, emitida por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, conforme a lo razonado en esta decisión.
2. DECLARAR que se ha cumplido la orden emitida en sentencia del 12-08-2014, por el Juzgado en mención.
3. ORDENAR la devolución de los cuadernos al Despacho de origen.
4. ADVERTIR que contra esta providencia es improcedente recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

DGH /DGD 2014

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

CLAUDIA MA. ARCILA RÍOS
MAGISTRADA

EDDER JIMMY SÁNCHEZ C.
MAGISTRADO